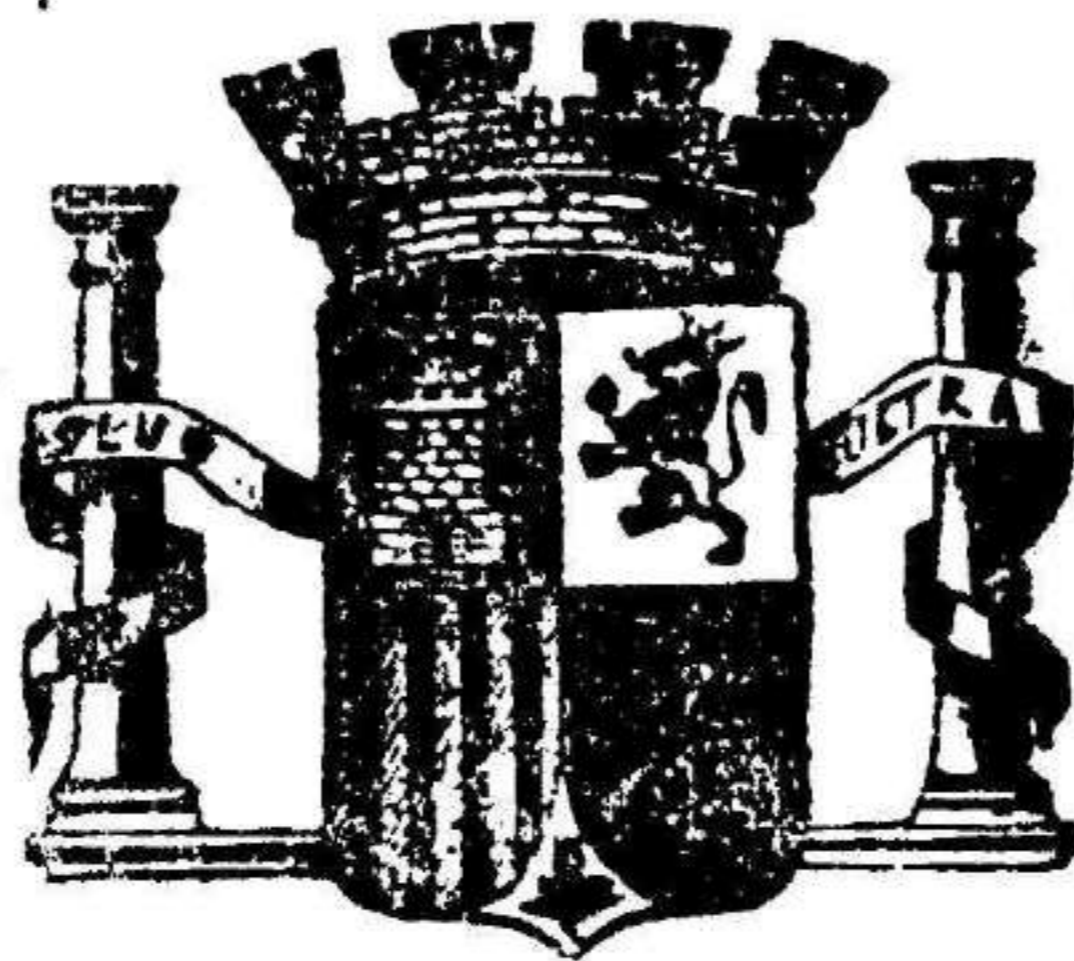


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20.

Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en telégrama circular de esta fecha me dice lo siguiente:

«Para cumplir artículo 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto, las targetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas de nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos además de los sellos de franqueo otro de guerra de cinco céntimos de peseta.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad, pues desde dicha fecha quedarán sin circulacion las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.

Palencia 24 de Julio de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.* 2-3

Circular núm. 21.

Habiendo sido robado en la tarde del día 25 del actual, un macho de la propiedad de D. Marcos Ramirez, vecino de Villoldo, cuyas señas á continuacion se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de

los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Palencia 26 de Julio de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas del macho.

De 6 á 7 años, alzada 7 cuartas poco menos, pelo rata, con dos lijaduras ya curadas en los dos encuentros.

Al golpe de hoga un bulto y una pequeña rozadura.

En un brazuelo que no recuerda el dueño cual de los dos es, tiene una estrella.

Fué robado en la feria de Frómista, estando atado á un carro.

Circular núm. 22.

Carreteras. — Espropiacion.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enagenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto cumplimentando el acuerdo de la Comision provincial sobre la necesidad de ocupar varias fincas para la ejecucion de las obras del trozo de carretera de tercer orden comprendido entre la villa de Cisneros y la estacion del ferro-carril del mismo nombre se publique á continuacion la nómina de los propietarios de las referidas fincas que en todo ó en parte hay necesidad de expropiar, á fin de que en los

quinze dias siguientes á la publicacion de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada Ley de 17 de Julio de 1836; debiendo el Alcalde remitir certifi-

cacion de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones así que espire el plazo señalado. Palencia 24 de Julio de 1876. —El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

RELACION de las fincas que hay necesidad de expropiar en la ejecucion del trozo de carretera comprendido entre Cisneros y la estacion del ferro-carril del mismo nombre.

Número

de

orden.

Nombres de los propietarios.

Clase de la finca.

1	D. Valentin Hortelano.	Tierra de labor.
2	Andrés de la Calzada.	Id. id.
3	D.ª Inocencia Hortelano.	Id. id.
4	D. Mauricio Pastor.	Id. id.
5	Eugenio Mayorga.	Id. id.
6	Venancio Marcos.	Id. id.
7	Alvaro de Guzman.	Id. id.
8	D.ª Gertrudis Hortelano.	Id. id.
9	D. Mariano Andrés (Herederos.)	Id. id.
10	Evaristo Ontiyuelo.	Id. id.
11	Pablo Muñoz.	Id. id.
12	Valentin Ruiz.	Id. id.
13	Francisco Martinez.	Id. id.
14	Mauricio Hortelano.	Id. id.
15	Valentin Ruiz.	Id. id.
16	Alvaro de Guzman.	Id. id.
17	Valentin Ruiz.	Id. id.
18	D.ª Leonarda Rodriguez.	Viña.
19	D. Mariano Andrés (Herederos.)	Id.
20	Vicente Diez.	Id.
21	Pedro Toledo.	Id.
22	Hipólito Miguel.	Id.
23	Félix Fernandez.	Id.
24	Antonio Andrés Arias (Herederos.)	Id.
25	Pedro Toledo.	Id.
26	Félix Fernandez.	Id.
27	Pablo Muñoz.	Id.
28	Mariano Andrés (Herederos.)	Id.
29	Cipriano Rodriguez.	Id.
30	Julian Hortelano.	Id.
31	Alvaro de Guzman.	Id.
32	D.ª Maria Paredes.	Id.
33	D. Bonifacio Carlon (Herederos.)	Id.
34	Manuel Toledo.	Id.
35	Rodrigo de Guzman.	Id.
36	Agustin Aldea.	Id.
37	Cipriano Rodriguez.	Tierra de labor.
38	Sr. Marqués de Prado.	Viña.

39	D. José Andrés.	Tierra de labor.
40	Sr. Marqués de Prado.	Id. id.
41	D. Cesáreo Lombráña (Herederos).	Viña.
42	Andrés Ruiz (Herederos.)	Tierra de labor.
43	Santiago Arenillas.	Id. id.
44	Manuel Mansilla (Herederos).	Id. id.
45	Ignacio Castro.	Id. id.
46	Baltasar Hermoso.	Id. id.
47	Cipriano Rodríguez.	Id. id.
48	Baltasar Hermoso.	Id. id.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

DIRECCION GENERAL  
de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 29 de Junio próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de S. Agustín, núm. 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del viérnes 18 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia

legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 de Junio de 1875. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explanacion de viva voz, en un término, que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones señaladas en el referido programa para el ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte. —El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de

cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura. —La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 6 de Julio de 1876. —Barrechea.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 4 del actual la Real orden que dice así:

Ilmo. Sr.: El Director general de Rentas estancadas dice á este Ministerio con fecha 22 de Junio próximo pasado lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha comunicado al Jefe de la Administración económica de la provincia de Murcia la orden siguiente.—En el expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado que el visitador de la Empresa del Timbre instruyó á Don Miguel Cano y Cordero, Secretario del Juzgado de 1.º instancia del Distrito de la Catedral, se interpuso por el denunciado ante esta Dirección general recurso de alzada contra el fallo dictado por V. I. declarándole responsable al pago de 64 pesetas 15 céntimos, por reintegro y multa consiguiente á las faltas denunciadas.—Del acta levantada por el Visitador é informe emitido por el mismo, resulta que se encontraron en cinco expedientes, seis bastantes de poderes firmados por Letrados y entendidos en papel blanco con infraccion de lo preceptuado en el artículo 23 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y en su consecuencia propuso, y así se acordó por esa oficina, la imposición de las enunciadas responsabilidades al Sr. Cano y Cordero. —La Dirección de mi cargo reconoce que se ha infringido el citado art. 23, porque el bastanteo de poder es una actuacion indispensable y de aquí el que hayan debido estenderse los que motivan este expediente en el papel sellado proporcional á la cuantía de la cosa valuada, ó cantidad, ma-

teria del líquido, con arreglo á la escala gradual del mismo artículo. —Pero si bien en este punto está conforme con esa dependencia y el Visitador, no sucede lo mismo con respecto á la persona responsable y autoridad llamada á juzgar la falta. —Ha sido esta encontrada en la Secretaría del Juzgado de 1.º instancia y aparecen con responsabilidad, el letrado que suscribió el escrito, el Procurador en representación de la parte, el Juez de primera instancia que autorizó la admision del documento y el Escribano secretario sobre quien únicamente pesa la denuncia.—Es indudable que la visita se ha girado á una dependencia del orden judicial y contra funcionarios del mismo: lo es tambien que el artículo 88 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 dispone que incurrirán en responsabilidad por faltas en el uso del sello los funcionarios judiciales y administrativos que reciban, den curso ó autorizen cualquier documento que no se halle esteadido en el papel del sello correspondiente, pero hay que tener en cuenta que el artículo 91 del mismo Real decreto y el 84 de la Instrucción declaran incompetente á la Administración para castigar las faltas cometidas por funcionarios del orden judicial, estableciendo explícita y terminantemente, que de ellas se dé cuenta á la autoridad inmediata en el orden superior judicial.—En su consecuencia he acordado devolver á V. I. el citado expediente encargándole que se inhiba de su conocimiento y que le remita al Señor Presidente de la Audiencia del territorio, como superior gerárquico del Juez de 1.º instancia para la resolución que mejor estime, encareciendo la necesidad de que en su día le dé cuenta de la resolución que se dicte para que el Visitador pueda percibir la tercera parte de la multa que por instrucción le corresponde.—En casos análogos cuidará V. I. de atenerse á lo dispuesto en la circular de 3 de Febrero de 1863 publicada en la *Gaceta* del 17 del mismo.—De la presente comunicacion y documentos que se acompañan, cuidará V. I. de acusarme el oportuno recibo.—Al tener el gusto de trasladarla á V. I. me permito en bien del servicio encarecerle la necesidad que existe de que por ese Ministerio se comuniquen á los funcionarios del orden judicial, encareciéndoles á la vez que el cum-

plimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado, el que procuren activar el despacho de los expedientes que por infracciones en el uso del mismo, les remitan las Administraciones en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan.

Cuya Real orden se circula de mandato de su Ilma. por los Boletines oficiales á los funcionarios del poder judicial del territorio de esta Audiencia para su exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Julio de 1876.  
Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo

47 del reglamento. antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 26 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.—Madrid 23 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Revilla Cabriada	406 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Barrio de San Felices.		
La id. de Cubillo del Cuar (Barrio de).		
La id. de Nocedo.	250 pets. anuales, id., id.	Id.
La id. de Sopena (Barrio de).		
La id. de Urquiza.		
La id. de Grandival.		

De niñas.

La elemental de San Millan de Lara.	416 pets. 75 cént. anuales, id., id.	Id.
-------------------------------------	--------------------------------------	-----

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Limpias.	825 pets. anuales, 200 por retribuciones y casa.	Id.
La id. de Vielva.	625 pets. anuales, casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de Vargas.	500 pets. anuales, id., id.	Id.

De niñas.

La elemental de Ramales.	416 pets. 50 cént. anuales, id., id.	Id.
--------------------------	--------------------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de Fuensaldaña.	625 pets. anuales, id., id.	Id.
------------------------------	-----------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Julio de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Sotresgudo.	531 pesetas 25 cént. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Espinosa de Cervera.	468 pesetas 75 céntimos, idem, id.	Id.
La id. de Villaquirán de la Puebla.	437 pesetas 50 céntimos, idem, id.	Id.
La id. de Hermosilla.	343 pesetas 75 céntimos, idem, id.	Id.
La id. de Solduengo.	312 pesetas 50 céntimos, idem, id.	Id.
La id. de Añastro.	281 pesetas 25 céntimos, idem, id.	Id.
La id. de Révillalcon.		
La id. de Castromorca.		
La id. de Cereceda.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de la Molina de Ubierna.		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Castrillo Tegeriego.	312 pesetas 50 céntimos, anuales y retribuciones.	Id.
La incompleta de Corrales de Duero.	308 pets. 75 cént. anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Arroyo.	250 pets. anuales, id., id.	Id.

De niñas.

La elemental de Berrueces.	416 pets. 50 cént., id, id.	Id.
----------------------------	-----------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Julio de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

COMISARIA DE GUERRA

de Palencia.

D. Salvador Morillo y Vaquero, Comisario de Guerra de 1.ª clase personal, de 2.ª efectivo con destino en esta plaza.

Hace saber: Que el día tres de Agosto próximo á la una de la tarde, se admiten proposiciones sueltas en la Intendencia Militar de Valladolid, para adquirir los víveres que se citan, existentes en el depósito de dicho punto, á los precios mínimos de cien pesetas el quintal métrico de tocino: treinta pesetas el idem de arroz: cuarenta pesetas el de garbanzos: veinte y ocho pesetas el de habichuelas y diez céntimos de peseta cada chorizo. En pago de estos artículos se reciben también como metálico, libramientos del ramo de Guerra que se hallen pendientes de cobro, y será circunstancia precisa que aquel que de-

see comprar arroz, ofrecerá tomar al mismo tiempo, igual cantidad de tocino, ó la mitad cuando menos, quedando después en cualquiera de estos casos, sujeto á la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar.

Palencia 26 de Julio de 1876.—Salvador Morillo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por término de ocho días, á fin de que los hacendados forasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo, no serán oídos.

Paredes de Nava 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan Ortega.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	4	1	5	2	2	4	3	1	4	1	1	2	3	3	
12	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
13	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
15	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
17	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
20	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
Total.	7	6	13	2	2	4	17	1	1	2	1	1	2	17	

Palencia 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	0	2	1	0	0	1	3
12	1	0	0	1	0	0	0	0	1
13	1	0	0	1	0	0	0	0	1
14	1	0	0	1	1	0	0	1	2
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	1	0	0	1	0	0	1	1	2
18	0	0	0	0	0	1	0	1	1
19	1	0	0	1	1	0	0	1	2
20	2	0	0	2	0	0	0	0	2
Total.	8	1	0	9	3	1	1	5	14

Palencia 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO

á los

SRES. ALCALDES Y SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de Peralta y Menendez, redacción del Boletín oficial, calle de Don Sancho núm. 13, se hallan á la venta los modelos para el

Repartimiento de la Contribución territorial,

ajustados en un todo al nuevo modelo é impresos de orden y acuerdo del Sr. Administrador Económico.

En la misma imprenta se encuentran también los modelos para las MATRICULAS de subsidio, APÉNDICES para el amillaramiento, libramientos, cargámenes, cartas de pago, cuentas de Alcalde y Depositario, y otros impresos.

Se imprimen cuantos modelos remitan con una economía nunca conocida.

Hay abundante surtido de papeles de hilo, de las acreditadas fábricas de Romani, Serra, Alsina, Morató y Manuel Franco, excelentes papeles continuos de las mejores fábricas del extranjero, Tolosa y Búrgos.

Infinidad de objetos de escritorio como son plumas de acero, obleas, escribanías, lapiceros, polvos de salvadera, etc.

NUEVA GUIA DE CONSUMOS

Y PRONTUARIO

de la Administración Municipal, indispensable á los Ayuntamientos.

En la noche del 25 del actual, desapareció del pueblo de Pedraza una bucha de 2 años y medio, pelo negro, ojera y hocico blanco, algo bragada, bien compuesta, de 5 cuartas poco mas ó menos de alzada, esquilada la crin á fo mula y rozada un poco á las quijadas, efecto de la cabezada.

Los que sepan su paradero se servirán dar aviso á su dueño Manuel Delgado Moratinos, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que haya causado. 9

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO DE YARDO MONZON.

Para tomar baños tan naturales como en el mar, hay sales que se llaman Marinas, muy baratas. Una de ellas es la yedra, que quiere vivir al lado de la ro-

busta encina, pero no echa raíces, porque la seca el solo rocío (1) de nuestras sales. Ocho años de existencia y el consumo de 20.000 paquetes al año en España y Portugal, es la mejor recomendación. Se suplica á todo enfermo gaste un paquete con algas, y lea nuestro estenso folleto: después... él juzgará.

Precio, 10 reales paquete.

Depositarios en Palencia, Fuentes é hijo, y Alvarez. 4 4

(1) Léase anuncio.

Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reúnen sin alteración todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros. 10—12 112

Importante á los labradores.

En Palencia, calle de la Escuela, número 15, taller de coches de Félix Garcia, se venden magníficas ruedas en varias formas, de madera Valenciana y de Vitoria, para carros, á precios sumamente arreglados.

En el mismo establecimiento se construyen ejes torneados para carros y toda clase de herrajes para los mismos. 2—2 7

Imp. de Peralta y Menendez.